



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"
DESPACHO GOBERNADORA



DECRETO No 0239

Del 25 de julio de 2016

"Por el cual se incluye en el Decreto No 0211 del 30 de junio de 2016, a los municipios de Puerto Caicedo, Puerto Asís, V/ del Guamuez y Mocoa en la declaratoria de Calamidad Pública Regional en el Departamento del Putumayo"

El Gobernador (E) del Departamento del Putumayo en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas por la ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política, es atribución de la Gobernadora dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y la Ley.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

Que en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.





REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"
DESPACHO GOBERNADORA



Que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados conforme a los postulados de un Estado Social de Derecho.

Que es deber de toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.

Que es deber de las autoridades y Entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parta del proceso de gestión del riesgo de su comunidad.

Que en toda situación de desastre o de calamidad pública, como la que acaba de acontecer en el Departamento del Putumayo, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular.

Que las autoridades Departamentales como municipales mantendrán debidamente informadas a todas las personas naturales y jurídicas sobre: posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y construcción, así como también sobre las donaciones recibidas, las donaciones administradas y las donaciones entregadas.

Que los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo del Riesgo de Desastres son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia frente a esta calamidad pública, el departamento del Putumayo, está a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiaridad positiva respecto de los municipios del Departamento.

Que el Gobernador y los Alcaldes son conductores del Sistema Nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que en observancia de las situaciones de afectación en las diferentes zonas de emergencia del Departamento del Putumayo, la señora Gobernadora, convocó al Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, con la finalidad de realizar una evaluación detallada de los daños sufridos en los municipios y tomar medidas necesarias de conformidad con los señalados en la ley 1523 de 2012.

Que los municipios integrados en la presente declaratoria de Calamidad Pública Regional, decretaron Calamidad Pública de carácter local y elaboraron sus respectivos planes de recuperación y planes que fueron presentados al CDGRD.





REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"
DESPACHO GOBERNADORA



Que el artículo 57° de la ley 1523 de 2012 establece que: "Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo Pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre."

Que el artículo 58° de la ley 1523 de 2012 establece que: "Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción."

Que las entidades integrantes del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, formularán el Plan de Acción Especifico de conformidad con lo establecido en el artículo 61° de la ley 1523 de 2012, cuyas actividades serán ejecutadas por todos los miembros del Consejo, junto con las instancias y dependencias de todo orden, así como empresas del sector privado a quienes se les asignarán sus responsabilidades en ese documento.

Que el consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, en Acta No 8 del 21 de junio 2016, recomendó declarar situación de calamidad pública Regional en el Departamento del Putumayo por efectos generados en los eventos naturales ocurridos en el mes de mayo y junio de 2016; para que pueda tomar las acciones necesarias mitigar sus impactos y para restablecimiento de sus servicios y derechos de la población en riesgo o damnificada.

Que la Gobernación del Putumayo, mediante Decreto No. 0211 del 30 de junio de 2016, Decretó una situación de Calamidad Publica Regional en el departamento del Putumayo por afectaciones en los municipios de Santiago, Sibundoy, San Francisco y Villagarzón, que mediante Decreto No. 213 de 4 de julio se modificó en cobertura el Decreto 211 incluyendo los municipios de Colón, Puerto Guzmán y Leguizamo; para que se pueda tomar las acciones necesarias para mitigar sus impactos y para el restablecimiento de servicios y derechos de la población en riesgo o damnificada.

Que según acta No.13. de. CDGRD del 13 de julio de 2016, el CDGRD recomendó incluir al municipio de Mocoa en la calamidad pública regional, que según acta del CDGRD No.15 del 22 de julio de 2016, el CDGRD- avaló la incorporación de los municipios de Puerto Caicedo, Puerto Asís y Valle Guamuez. Lo anterior, teniendo en cuenta los Decretos de Calamidad Pública de los Municipios, así:

- a. Mocoa: Decreto No. 119/11/07/2016
- b. Puerto Asís: Decreto No. 244 del 14/07/2016
- c. Puerto Caicedo: Decreto. No117 del 20/07/2016
- d. Valle Guamuez: Decreto. No. 00178 del 21/07/2016

Que en el artículo 63 de la Ley 1523 de 2012, autoriza a los Gobernadores, modificar los Decretos de Calamidad Pública previo concepto favorable del Consejo para la Gestión del Riesgo.



M7

4



REPUBLICA DE COLOMBIA
 GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
 "JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"
 DESPACHO GOBERNADORA



Que es necesario modificar el plazo para la elaboración del Plan de acción de recuperación, teniendo en cuenta que se incorporan nuevos municipios a la calamidad pública regional.

En mérito de lo expuesto:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Decreto No 0211 de 30 de junio de 2016, por medio del cual se declaró la situación de Calamidad Pública en el Departamento del Putumayo, en los Municipios de Santiago, Sibundoy, San Francisco y Villagarzón."

ARTÍCULO SEGUNDO: Incluir a los Municipios de Mocoa, Puerto Caicedo, Puerto Asís y VI del Gumuez en la declaratoria de calamidad pública de carácter regional, declarada mediante Decreto No 0211 de 30 de junio de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Hace parte del presente Decreto, el actas del CDGRD No.13 del 13 de julio de 2016 y No 15 y 22 de julio 2016 respectivamente, los documentos enviados por los municipios, y todos los documentos aprobados por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo y los anexos al mismo.

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el párrafo del artículo No.3. del Decreto 211 del 30 de junio de 2016, en lo que refiere al plazo para elaborar el respectivo plan de acción de recuperación, quedando de la siguiente manera: El término para la elaboración y aprobación del Plan Específico de Acción no podrá exceder de dos meses a partir de la sancion del presente decreto.

ARTÍCULO QUINTO: Las demás clausulas no modificadas en el presente Decreto continúan vigentes.

Publiquese, Comuníquese y Cúmplase

JHONY DAVID PANTOJA VALLEJO

Secretario delegatario con funciones de Gobernador (E) del Departamento del Putumayo
 Según Decreto No 0238 del 25/07/2016

Elaboro: Luz Dallys Rosas Santacruz
 Reviso: Lalo Giovanni Zambrano Ramirez
 Reviso: Jesús David Ureña Moreno- Secretario de Gobierno
 Reviso: Jairo Erminsu! Moncayo Quintana
 Jefe (e) según Decreto No. 0237 del 22/07/2016 de OJD Dtal

